

Art. 85. La libreta del vehículo a que se hace alusión en el presente capítulo se acomodará al modelo que apruebe la Comisión Coordinadora de Parques Móviles.

CAPITULO IV

LOS SERVICIOS EN GENERAL

Art. 86. Por la Sección de Movimiento se llevará la documentación necesaria para que en todo momento se pueda tener conocimiento de la situación y servicio de los vehículos y conductores.

Art. 87. Los conductores de los vehículos «Ligeros» de «representación» recibirán las órdenes para el servicio directamente de la Autoridad usuaria del vehículo, sin perjuicio del cumplimiento de las instrucciones que tengan de sus Jefes.

Art. 88. El resto del personal conductor de los vehículos «Ligeros» y de «Transportes» recibirá las órdenes para el servicio precisamente a través de la Sección de Movimiento por conducto del Jefe de su respectivo grupo.

Art. 89. Todos los servicios se efectuarán con los conductores debidamente uniformados.

Art. 90. La salida de vehículos del Servicio al extranjero se realizará, previa autorización del Ministro de Comercio, con la documentación reglamentaria y cumpliendo cuanto al efecto tiene dispuesto la Comisión Coordinadora de Parques Móviles.

Art. 91. Cuando el transporte de mercancías requiera más de dos camiones formando convoy, al frente de ellos irá, según su número, un Jefe de grupo o un Conductor encargado, que cuidará de que se cumplan las instrucciones recibidas para la marcha del convoy y muy especialmente cuanto previene el vigente Código de Circulación, a fin de conservar la más correcta disciplina de tráfico en la carretera.

TITULO III

Régimen económico

Art. 92. Las obligaciones y recursos del Servicio de Automóviles, en régimen de unidad de presupuesto, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Entidades Estatales autónomas, formarán parte del presupuesto administrativo del Organismo, pero con absoluta independencia de las obligaciones y recursos inherentes a los demás Servicios de aquél.

Los recursos del Servicio de Automóviles están representados por las modalidades siguientes:

a) Los productos de transportes prestados a la propia Comisaría General de Abastecimientos, con arreglo a tarifas aprobadas.

b) Las recaudaciones provenientes de servicios de transportes dados a Organismos, Entidades y colectividades que legalmente puedan utilizarlos, también modulados conforme a tarifas aprobadas.

c) Los ingresos procedentes de servicios eventuales de talleres, suministros y garajes con cargo a los respectivos usuarios que, a su vez, tengan acceso a estas prestaciones, según costos.

d) Los productos de subastas de material móvil usado sobrante o inútil, así como los que tengan su origen en la venta de materiales inservibles o chatarra.

e) Otros recursos eventuales (aplicación de fianzas en caso de incumplimiento de las obligaciones de tercero con el Servicio por causa de la contratación para adquisición o enajenación de material, reintegros fuera de presupuesto, etc.)

f) La subvención de la Comisaría General de Abastecimientos para hacer frente, en su caso, al déficit de explotación que resulte por consecuencia de la especial naturaleza de los transportes que tiene encomendados; y

g) Los demás recursos que legalmente puedan establecerse.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de mayo de 1962 por la que se dispone el cese del Capitán de Caballería don Fernando Zerolo Davidson en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Por reingresar en el Ministerio del Ejército, a petición propia, el Capitán del Arma de Caballería don Fernando Zerolo Davidson,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 7 de mayo de 1962 por la que se nombra al funcionario del Cuerpo Técnico de Correos don Antonio Cifuentes Vicente Interventor del Servicio de Correos de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el funcionario del Cuerpo Técnico de Correos don Antonio Cifuentes Vicente, esta Presidencia del Gobierno, de conformi-

dad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Interventor del Servicio de Correos de la Región Ecuatorial, en cuyo cargo percibirá el sueldo anual de 18.600 pesetas y demás remuneraciones reglamentarias con imputación al Presupuesto de dicha Región, cesando en el que venía desempeñando en el expresado Servicio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de mayo de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas

ORDEN de 7 de mayo de 1962 por la que se dispone el cese en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, de los Guardias segundos que se citan

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones formuladas por los Guardias segundos de la Guardia Civil don Vicente Montohú Vilar y don Joaquín García Alarcón, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer el cese de los mismos en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, con efectividad de 12 de junio próximo, día